



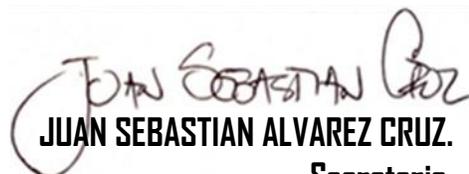
#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

|            |  |
|------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA          |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00139-00                     |
| DEMANDANTE | LEIDY JANETH VALENCIA MUÑOZ                        |
| DEMANDADO  | CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.**  
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2022.

**AUTO No. 891**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Hecho No.9 contiene apreciaciones subjetivas y jurídicas del apoderado judicial de la parte demandante. Deben eliminarse de este acápite.

Hecho No. 13 es una apreciación subjetiva del apoderado. Deben eliminarse de este acápite.

Hecho No. 14 y 15 contiene conclusiones subjetivas y/o pretensiones. Debe eliminarlas de este acápite y ubicarlas en el que corresponde.

#### DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas de los numerales 4, 5 y 7 solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

En el presente caso en las pretensiones no se indicaron los extremos temporales. Debe realizarse.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

A la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**. Debe aportarse.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

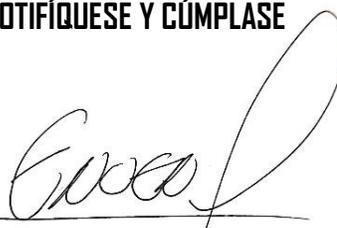
### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

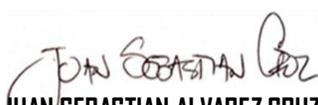
**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al abogado Juan David Diaz Peñaloza identificado profesionalmente con T.P. N. 322.547 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.



**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ**  
**Secretario**



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

|            |   |
|------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00140-00              |
| DEMANDANTE | CLARA INES VALENCIA                         |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES                                |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.**  
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2022.

**AUTO No. 889.**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 11.2 y 11.3 contiene apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante. Deben eliminarse de este acápite.

#### DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por cada concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.

#### DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

mínimos); sino que debe hacerse una **estimación *razonada de la cuantía a la fecha de la demanda***, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la estima en \$38.456.000 sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido **razonada**. Debe complementarse según lo antes dicho.

#### DE LA COMPETENCIA EN CONTRA DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Una vez fueron revisadas de manera detallada las pruebas documentales aportadas con el escrito primigenio, se observa que no se allegó la prueba donde conste que la reclamación del respectivo derecho se realizó ante el PAC de **COLPENSIONES**, en la ciudad. Por lo tanto, Debe subsanarse dicha falencia, aportando las reclamaciones efectuadas con el sello correspondiente.

#### LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Observa el despacho que en el escrito de la demanda se indica que la demandante **CLARA INES VALENCIA**, actúa en calidad de madre de la causante, sin embargo, no obra registro civil de nacimiento de la causante **YOLANDA VALENCIA** que pruebe dicho parentesco a efectos de definir la legitimación en la causa por activa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del C.G.P.

Tampoco obra su respectivo registro civil de defunción<sup>2</sup>, siendo éste el documento idóneo para acreditar la muerte de una persona. Deben aportarse.

#### ANEXOS

No indica el canal digital donde deben ser notificados las partes y los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

#### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

<sup>1</sup> No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.

<sup>2</sup> Artículo 106 Decreto Ley 1260 de 1970.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado **DIEGO PALOMINO BUENO** identificado profesionalmente con T.P. No. 52.118 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ  
Secretario**



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

|            |   |
|------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00146-00              |
| DEMANDANTE | LUZ DARY ESCOBAR MUÑOZ                      |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES                                |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.**  
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2022.

**AUTO No. 889**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

De igual manera, a pesar de que la parte demandante haya indicado que se trata de un proceso de única instancia, el Despacho la adecuará como proceso de primera instancia, por tratarse de una prestación vitalicia, según lo señalado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **LUZ DARY ESCOBAR MUÑOZ** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada y a las vinculadas corriéndoles, traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: ENTREGAR** al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

**SEXTO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, a fin de que aporte el canal digital de los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado **DAYRO PÉREZ BETANCURT** identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 66.386 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ**  
**Secretario**



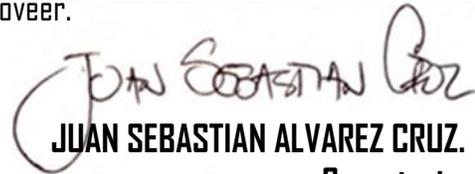
**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>REFERENCIA</b> | <b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b> |
| <b>RADICACION</b> | <b>76-834-31-05-001-2022-00147-00</b>              |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>MARIA EUGENIA PERLAZA CAICEDO</b>               |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                                |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.**  
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2022.

**AUTO No. 888**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **MARIA EUGENIA PERLAZA CAICEDO** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada y a las vinculadas corriéndoles, traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: ENTREGAR** al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad de **TULUA**, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

**SEXTO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado **DAGOBERTO ANGULO VELASCO** identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 158.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ  
Secretario**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>REFERENCIA</b> | <b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b> |
| <b>RADICACION</b> | <b>76-834-31-05-001-2022-00151-00</b>              |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>MARIA DEL SOCORRO CORDOBA FORERO</b>            |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                                |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.**  
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2022.

**AUTO No. 886.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **MARIA DEL SOCORRO CORDOBA FORERO** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada y a las vinculadas corriéndoles, traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: ENTREGAR** al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

**SEXTO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado **MOISES AGUDELO AYALA** identificado profesionalmente con T.P.N. 68.337 del C.S. de la J, en los términos que le fue conferido el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.  
Secretario**



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

|            |   |
|------------|---|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00155-00              |
| DEMANDANTE | ANDRES FELIPE MARTINEZ MEDINA               |
| DEMANDADO  | CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A.                  |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.**  
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2022.

**AUTO No. 887.**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 2, 4 y 8 contiene una mezcla de varios hechos y apreciaciones jurídicas de la abogada de la parte demandante. Deben separarse los primeros y retirarse los últimos.

#### DE LAS PRETENSIONES:

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones del numeral 1 contiene citas normativas. Deben eliminarse y consignarse -si lo desea- en el acápite correspondiente.

En el presente caso en las pretensiones no se indicaron los extremos temporales. Debe realizarse.

#### ANEXOS

No acredita que se envió al demandado copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

#### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada, cumpliendo el deber señalado en la Ley 2213 de 2022 de enviar copia de forma electrónica a la parte demandada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **DANIELA CORTES MOLINA** identificada con Licencia Temporal N°. 30.404 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ**  
**Secretario**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>REFERENCIA</b> | <b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b> |
| <b>RADICACION</b> | <b>76-834-31-05-001-2022-00156-00</b>              |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>LUZ EDILMA VELEZ VALENCIA</b>                   |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                                |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.**  
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2022.

**AUTO No. 885.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **LUZ EDILMA VELEZ VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada y a las vinculadas corriéndoles, traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: ENTREGAR** al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad de **TULUA**, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

**SEXTO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado **SONNY AREIZA SALDARRIAGA** identificado profesionalmente con T.P.N. 180.320 del C.S. de la J, en los términos que le fue conferido el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ  
Secretario**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>REFERENCIA</b> | <b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b> |
| <b>RADICACION</b> | <b>76-834-31-05-001-2022-00138-00</b>              |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>ROSALBA DEVIA ZULUAGA</b>                       |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>COLPENSIONES Y OTRO</b>                         |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ.**  
Secretario.

Tuluá Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2022.

**AUTO No. 890.**

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Hecho No. 12 y 13 contiene apreciaciones jurídicas del apoderado de la parte demandante. Deben eliminarse de este acápite.

**DE LAS PRETENSIONES:**

El artículo 25-6 del C.P.T. requiere que lo pretendido se exprese "*con precisión y claridad*", por lo que, tratándose de pretensiones económicas, la **precisión** solo puede alcanzarse señalando qué es lo que se pide (x ej: indemnización, salarios, prestaciones, etc.) y cuánto es lo que se exige por cada uno de esos conceptos.

En el presente caso las pretensiones económicas del numeral 4<sup>o</sup> solamente se enunciaron sin precisar cuánto es lo que se reclama por ese concepto, a lo menos a la fecha de presentación de la demanda. Debe corregirse.



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

### ANEXOS

No indica el canal digital donde deben ser notificados las partes y los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

Finalmente, se insta a la parte demandante para que allegue igualmente la constancia de envío del escrito de subsanación a la parte demandada, conforme lo dispone la norma anteriormente citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO.- DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.-** Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **MOISES AGUDELO AYALA** identificado profesionalmente con T.P. N.º. 68.337 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica por **ESTADO No. 080** a las partes el auto que antecede.

**JUAN SEBASTIAN ALVAREZ CRUZ**  
**Secretario**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL</b>      |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LUIS EDUARDO AVILA RODRIGUEZ</b>   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                   |
| <b>RADICACION:</b> | <b>76-834-31-05-001-2015-00333-00</b> |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** pasa a despacho del señor Juez, informado que ya venció el termino de traslado de las excepciones de mérito, sin que la parte actora se pronunciara dentro del término. Sírvase proveer.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ**  
Secretario

Tuluá Valle. Septiembre 16 de 2022

**AUTO No. 884**

Teniendo en cuenta se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y luego de verificarse que dentro del término la parte demandante no descorrió dichas excepciones, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho considera convenientes conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 2º ibídem en concordación el artículo 392 de la misma norma procedimental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR fecha para el día **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las 10:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

**2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**A) DOCUMENTAL.** Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos y el título ejecutivo base de recaudo del presente proceso aportado con el escrito de la demanda, visibles en el archivo 001DemandaMandamientoPagoContestacion, del expediente digital.

#### 2.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

**A) DOCUMENTAL.** Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos allegados con el escrito de excepciones, visibles en el archivo 01DemandaMandamientoPagoContestacion, del expediente digital.

**TERCERO:** Prevenir a las partes para que concurren a la diligencia, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZWNjY2UxZWltNGJiMy00ZmNjLWJiYjEtYzRjMjQlZmY4N2Rh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWNjY2UxZWltNGJiMy00ZmNjLWJiYjEtYzRjMjQlZmY4N2Rh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j011ctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW0FCUf7EmZNqzZPzkBIPfc89NH\\_sRF6nxQ5KqjJR\\_WFmA?e=mgGwRQ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPzkBIPfc89NH_sRF6nxQ5KqjJR_WFmA?e=mgGwRQ)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j011ctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/\\_layouts/15/onedrive.aspx?login\\_hint=j011ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj011ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ011CTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%2D2015%2D000333%2D000%2F00ExpedienteDigital](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j011ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj011ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ011CTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%2D2015%2D000333%2D000%2F00ExpedienteDigital)

Hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se notifica por ESTADO No. 80 a las partes el auto que antecede.

  
**JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ**  
Secretario